

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 29 de noviembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real por factor competencia proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá - Cundinamarca. Sírvasse proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012021-00162-00
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADO: MANUEL VICENTE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva con garantía real, proveniente por competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá – Cundinamarca.

Se **INADmite** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P, y artículo 5º del Decreto 806 2020), de la siguiente manera,

1.Allegue certificado de libertad del inmueble hipotecado con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, artículo 468 del CGP.

2. Unifique el valor de las pretensiones que pretende ejecutar de la 1 a la 10.1, teniendo en cuenta que en el pagaré se estableció una cuota fija mensual por valor de \$1.470.487.

Con la aclaración anterior, ingrese en una sola pretensión el valor adeudado por cuotas en mora, significando el número y mes respectivo en que se causaron y así recíprocamente para el interés moratorio sobre éstas.

3. Se incumple el Nral 1 del art 26, el Nral 4 del art 82 y el art 593 del CGP, normas según las cuales la cuantía deberá establecerse teniendo en cuenta los conceptos discriminados y la sumatoria de las pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda, suma que servirá de base para el decreto de medidas cautelares.

Ni en el texto de la demanda, ni en documento anexo se aportó liquidación de la obligación ejecutada, la cual deberá contener el valor del capital adeudado, el valor de los intereses de mora, determinando periodos y tasas aplicadas. Información requerida para dar cumplimiento a las normas en cita y para que la

parte demandada tenga conocimiento de los conceptos y valores individuales que se le están cobrando.

4. Informe dirección electrónica en forma individual para los integrantes en la parte activa, atendiendo que en el acápite de notificaciones ha señalado el mismo correo electrónico para Crediflores y del representante legal, el cual difiere del registrado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada MARÍA ISABEL RAMÍREZ VANEGAS en calidad de apoderada de la entidad ejecutante, para que actúe bajo las potestades del poder conferido por el representante legal de Crediflores.

**NOTIFÍQUESE,
MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0fe9da269f4c4cb4669f18e5222196e2320f5e2b3a3a2e8ff107f64abfc273**
Documento generado en 03/12/2021 04:05:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**